



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN 2025-2026

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10958/2024-CR.**

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026 Dictamen Nro. 34-2025-2026-CSP-CR

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Salud y Población el proyecto de ley 10958/2024-CR, del grupo parlamentario Podemos Perú, a iniciativa de la congresista Isabel Cortez Aguirre, que propone la Ley que incorpora a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud - Susalud, del Seguro Integral de Salud - SIS y del Fondo Intangible Solidario de Salud – Fissal, contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios –CAS, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 -Ley de productividad y competitividad laboral.

La Comisión de Salud y Población, en su Décima Sesión Ordinaria celebrada el 2 de diciembre de 2025, debatió y acordó con el voto unánime de los presentes¹, inhibirse del conocimiento del proyecto de ley materia de dictamen por carecer de competencia. Votaron a favor los congresistas Ruíz Rodríguez, Portalatino Ávalos, Picón Quedo, Arriola Tueros, Bustamante Donayre, Córdova Lobatón, Echeverría Rodríguez, Gutiérrez Ticona, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Kamiche Morante, Marticorena Mendoza, Mori Celis, Paredes Piqué, Portero López, Robles Araujo, Taipe Coronado, Varas Meléndez y Zegarra Saboya².

Se deja constancia de que en la sesión se acordó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El proyecto de ley 10958/2024-CR ingresó, el 5 de mayo de 2025, a la comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y a la de Salud y Población como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

1.1 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

La iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

El proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

¹ Mediante Acuerdo Nro. 03-2025-2026-CSP-CR que como Anexo Nro. 1 forma parte integrante del presente dictamen.

² Se encontraba con licencia la congresista Paredes Castro.

1.2 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el Acuerdo Nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado. El proyecto de ley materia de dictamen guarda vinculación con la Política de Estado N° 13: Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social, cuya literalidad señala: "Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables".

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El proyecto de ley 10958/2024-CR consta de ocho artículos y tres disposiciones complementarias finales, cuyo contenido es el siguiente:

"LEY QUE INCORPORA A LOS TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - SUSALUD, DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD - SIS Y DEL FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL. CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 - CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS –CAS, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 -LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL

Artículo 1. - Del objeto de la Ley.

La presente ley tiene por finalidad incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, del Seguro Integral de Salud -SIS y del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, contratados bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios - CAS, efectuándose la incorporación conforme a la disponibilidad presupuestaria, sin afectar la remuneración del trabajador y en orden de prelación según tiempo de servicio, en un plazo máximo de dos (02) años a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 2. - Naturaleza del Régimen Laboral de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, del Seguro Integral de Salud - SIS y del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL.

Precísese que el régimen laboral de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD es el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, conforme al artículo 54° del Decreto Supremo N° 008-2014-SA, sujetándose a los beneficios inherentes de dicho régimen laboral.

Precísese que el régimen laboral de los trabajadores del Seguro Integral de Salud -SIS es el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, conforme al artículo 39° del Decreto Supremo N° 011-2011-SA, sujetándose a los beneficios inherentes de dicho régimen laboral.

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10958/2024-CR.**

Precísese que el régimen laboral de los trabajadores del Fondo Intangible Solidario De Salud - FISSAL es el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, conforme al artículo 16° del Decreto Supremo N° 007-2002-SA, sujetándose a los beneficios inherentes de dicho régimen laboral.

Artículo 3.- Incorporación definitiva

Se dispone la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, del Seguro Integral de Salud - SIS y del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL que se encuentren prestando servicios bajo el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios Decreto Legislativo N° 1057, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

1. Contar con contrato vigente al momento de la publicación de la presente ley.
2. Haber prestado labores como mínimo un año de forma continua o tres de forma discontinua a la fecha de la publicación de la presente ley.

El proceso de incorporación se efectuará teniendo como prioridad el criterio de antigüedad del trabajador, de forma progresiva y en un plazo no mayor de dos (2) años. No están comprendidos en los beneficios de la presente ley, los trabajadores contratados para desempeñar:

1. Labores eventuales de corta duración debidamente justificadas por un informe de necesidad de contratación aprobado por el Gerente o Director de la Oficina General de Recursos Humano o el que haga sus veces.
2. Funciones de dirección o cargos de confianza.

Artículo 4.- Periodo de Prueba.

No son exigibles a los trabajadores incorporados al régimen del Decreto Legislativo N° 728, las disposiciones referidas al periodo de prueba.

Artículo 5.- Protección ante el Despido Injustificado. Desde la entrada en vigor y en el lapso que dure la implementación de la presente ley, el personal de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, del Seguro Integral de Salud - SIS y del Fondo Intangible Solidario De Salud - FISSAL con contrato administrativo de servicios vigente y que desempeñe labores permanentes, cuenta con la debida protección contra el despido injustificado y/o término de contrato, generándose la responsabilidad funcional, contra las autoridades que contravengan estos derechos.

Artículo 6.- Financiamiento.

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financiará con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, del Seguro Integral de Salud - SIS y del Fondo Intangible Solidario De Salud - FISSAL, sin afectar los recursos del tesoro público, respetándose las disposiciones legales en materia presupuestal. Se autoriza a dichas entidades a realizar las modificaciones presupuestarias que correspondan a efectos del cumplimiento de la presente ley.

Artículo 7.- Reglamentación.

La Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, el Seguro Integral de Salud -SIS y el Fondo Intangible Solidario De Salud - FISSAL, en coordinación con el sector al cual pertenecen, emitirán el reglamento y las normas complementarias para la implementación de la presente Ley, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días calendario siguientes a su entrada en vigor.

Artículo 8.- Comisión de Incorporación Ad Hoc.

Para la gestión del proceso de incorporación de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, de los trabajadores del Seguro Integral de Salud - SIS, y a los trabajadores Del Fondo Intangible Solidario De Salud - FISSAL, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en un plazo que no podrá exceder de los diez (10) días hábiles posteriores a la publicación la presente ley, y mediante resolución emitida por el Ministro de Salud, se dispondrá la creación de una Comisión de Incorporación Ad Hoc, cuya conformación será de siete (7) miembros:

1. Un representante del Ministerio de Salud.
2. Un representante del titular de la Superintendencia Nacional de Salud SUSALUD.
3. Un representante del titular del Seguro Integral de Salud - SIS.
4. Un representante del titular del Fondo Intangible Solidario De Salud - FISSAL.
5. Tres (03) representantes de los trabajadores, de la Federación de Organismos Públicos del MINSA.

El desempeño de funciones de los servidores designados en la Comisión de Incorporación Ad Hoc no generará una remuneración adicional, siendo sus funciones de carácter ad honorem. La conformación, funciones y procedimientos detallados de esta comisión se especificarán en el reglamento de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Del Tiempo de Servicios.

Para efectos de la presente ley, la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, el Seguro Integral de Salud - SIS y el Fondo Intangible Solidario De Salud - FISSAL, reconocen todo el tiempo de servicios que los trabajadores contratados bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios que han venido laborando en cada institución de manera ininterrumpida. El tiempo de prestación de servicios bajo el régimen CAS es considerado como tiempo de labores efectivas bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Segunda.- Plazo para la Incorporación.

La incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral no deberá exceder los dos (2) ejercicios fiscales siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, bajo responsabilidad funcional del titular del pliego y del Director de la Oficina de Recursos Humanos, así como de los funcionarios encargados de dar cumplimiento a la presente ley.

Tercera. - Prohibición de Nuevas Contrataciones bajo Contrato Administrativo de Servicios para el Desempeño de Labores Permanentes.

Desde la entrada en vigor de la presente ley, la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, el Seguro Integral de Salud - SIS y el Fondo Intangible Solidario De Salud - FISSAL se encuentran restringidos de realizar nuevas contrataciones bajo contrato administrativo de servicios para labores permanentes y orgánicas de la entidad.

Cuarta. - Actualización de la Escala Remunerativa.

Dispóngase al titular del sector la actualización de la escala remunerativa de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, el Seguro Integral de Salud - SIS y el Fondo Intangible Solidario De Salud - FISSAL en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente ley, en concordancia con el tránsito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Quinta. - Derogatoria.

Deróguese o déjese sin efecto toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ley."

III. OPINIONES E INFORMACIÓN

3.1 Solicitudes y respuestas de opinión

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley 10958/2024-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)	3055-2024-2025-CR	6-06-2025
Ministerio de Salud	3056-2024-2025-CR	6-06-2025
Ministerio de Economía y Finanzas	3057-2024-2025-CR	6-06-2025
Colegio Médico del Perú	3058-2024-2025-CR	6-06-2025
Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos	3059-2024-2025-CR	6-06-2025
Asociación de Facultades y Escuelas de Farmacia y Bioquímica del Perú	3061-2024-2025-CR	6-06-2025
Colegio de Químicos del Perú	3062-2024-2025-CR	6-06-2025
Colegio Farmacéutico del Perú	3063-2024-2025-CR	6-06-2025

3.2 Opiniones recibidas

- No se ha recibido respuestas a las solicitudes de opinión.
- **Opiniones ciudadanas registradas.**
Al 30 de noviembre de 2025, sobre este proyecto de ley se registra cuatro opiniones a favor en el portal institucional del Congreso de la República.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26842, Ley General de Salud, y modificatorias.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

1. De acuerdo con el Plan de Trabajo aprobado para el presente período anual de sesiones 2025-2026, la Comisión tiene como objetivo general ejecutar las funciones constitucionales y reglamentarias de su competencia, así como aquellas especiales que le encargue el Pleno del Congreso de la República, con la mayor eficiencia, disciplina en el uso de los recursos públicos y promoviendo la mayor participación posible de los congresistas miembros.

2. La atención al principio de economía procesal considera simplificar el proceso de los proyectos de ley de naturaleza similar, sin que esto implique eliminar etapas, a fin de priorizar la atención de los temas de competencia de la Comisión que requieran de mayor tiempo de estudio, atendiendo a su complejidad, urgencia o a la especialidad de estos; y considerando además que nos encontramos en el último período anual de sesiones del presente Período Parlamentario 2021-2026.
3. En tal sentido, se prevé evitar actuaciones duplicadas o reiterativas; de modo tal que los procedimientos legislativos puedan continuar sin que la falta de dictamen de esta comisión pueda significar un retraso en el debate de los proyectos de ley.
4. Sobre el particular, resulta relevante señalar que respecto de este proyecto de ley la comisión tiene la condición de segunda comisión dictaminadora, correspondiendo a la comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el rol de comisión principal.
5. El artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República dispone que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia.

Al respecto expresamente señala:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...)

Asimismo, siguiendo el trámite parlamentario, la propuesta legislativa es decretada a la comisión ordinaria por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la primera vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen.

Por su parte, el artículo 35 del RCR añade que las comisiones ordinarias se encargan del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización, teniendo en cuenta la estructura del Estado. Agrega que, se conforman por lo menos 24 comisiones ordinarias, entre otras, la de Salud y Población.

En el marco del ejercicio de la función legislativa, y en el ámbito de sus respectivas competencias temáticas, las comisiones aprueban dictámenes que pueden concluir, conforme señala el artículo 70 del RCR en la recomendación de i) aprobación de la proposición en sus términos; ii) aprobación de la proposición con modificaciones (texto sustitutorio) o iii) no aprobación de la

proposición y su envío al archivo o **en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición.**"

Adicionalmente, sobre la relevancia en el orden de remisión de los proyectos de ley a las comisiones, el Reglamento del Congreso establece lo siguiente:

"Artículo 77. Envío a Comisiones y Estudio

Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a lo Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones.

[...]

En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...) En el caso de envío a más de una Comisión, **el orden en que aparezcan en el decreto determina la importancia asignada a la Comisión en el conocimiento del asunto materia de la proposición.**

[...]"

Como se aprecia, el artículo 77 del RCR precisa que en el envío de las iniciativas para estudio se aplica el criterio de especialización, y que el orden marca la importancia del pronunciamiento de la comisión que tiene la condición de comisión principal.

6. Adicionalmente, el artículo 70 del RCR señala que los dictámenes que aprueban las comisiones pueden concluir en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición.
7. En el caso que se analiza, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene la condición de comisión principal, vale decir, se consideró que es el grupo especializado de congresistas que debe pronunciarse preferentemente sobre la iniciativa legislativa.
8. Más aún, debe considerarse además que el Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República para el presente periodo anual de sesiones establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República **y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios** y de la Cuenta General de la República. Además, que las propuestas mandan realizar las modificaciones presupuestales a nivel programático necesarias. Es decir, se trata de la comisión especializada que se aboca al estudio de materias vinculadas con el gasto público, con propuestas legislativas que incidan en el presupuesto del gasto del Sector Público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10958/2024-CR.**

9. A su vez, el Plan de Trabajo de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, para el Periodo Anual de Sesiones 2025-2026, establece que esta tiene competencia en las siguientes materias:

"2.1 Trabajo. En el ámbito legislativo comprende fomentar la creación de empleo digno, la formalización del empleo, el respeto de los derechos laborales individuales y colectivos- que son derechos humanos y el respeto de los derechos conexos. Respecto a la función de control político, controlar la institucionalidad en materia laboral (Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, SUNAFIL, Superintendencia entre otros).

En cuanto a la función de representación, conocer la problemática de los trabajadores en forma directa o a través de sus organizaciones sindicales, la problemática laboral de los empleadores o de sus organizaciones representativas.

2.2 Seguridad Social. En el ámbito legislativo emitir normas para fortalecer los derechos pensionarios, el derecho a la seguridad social y los derechos conexos. Respecto a la función de control político, controlar la institucionalidad en seguridad social y pensiones (ONP, ESSALUD, entre otros). En cuanto a la función de representación conocer la problemática de los asegurados y pensionistas en forma directa o a través de sus organizaciones representativas."

Es decir, es la comisión especializada en materias vinculadas al empleo, al respeto de los derechos laborales, al estudio de las condiciones para la modificación de los estamentos y niveles laborales.

10. Al revisar la fórmula legal y la exposición de motivos del proyecto en estudio, se observa que este no expone materias de exclusiva competencia temática de esta Comisión. El proyecto de ley propone cambios en la naturaleza del vínculo jurídico entre el Estado y los prestadores de servicios de una institución lo cual indefectiblemente tendría una incidencia en el presupuesto de gasto de sector correspondiente, en su pliego, así como en las necesarias disposiciones y lineamientos que se requieran para su ejecución.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda **la inhibición de dictaminar** el proyecto de ley 10958/2024-CR, por carecer de competencia en la materia comprendida en dicha iniciativa.

Se deja constancia que la presente inhibición no supone calificación o evaluación sobre la pertinencia de la aprobación o archivo del proyecto de ley.

Dese cuenta.

Lima, 2 de diciembre de 2025.

Sala Martha Hildebrandt Pérez Treviño – Plataforma Microsoft Teams.

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10958/2024-CR.**

Anexo Nro. 1

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Acuerdo Nro. 03-2025-2026-CSP-CR

La Comisión de Salud y Población en su Décima sesión ordinaria del 2 de diciembre de 2025, con el voto a favor de la mayoría de sus miembros (congresistas Ruíz Rodríguez, Portalatino Ávalos, Picón Quedo, Arriola Tueros, Bustamante Donayre, Córdova Lobatón, Echeverría Rodríguez, Gutiérrez Ticona, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Kamiche Morante, Marticorena Mendoza, Mori Celis, Paredes Piqué, Portero López, Robles Araujo, Taipe Coronado, Varas Meléndez y Zegarra Saboya).

CONSIDERANDO:

1. Que, al 29 de noviembre de 2025 la comisión tiene pendientes de dictamen 424 proyectos de ley, de acuerdo con el siguiente detalle:

Del Período anual de sesiones:	Proyectos de ley ingresados:	Proyectos de ley pendientes de dictamen:
2021-2022	156	42
2022-2023	184	56
2023-2024	203	81
2024-2025	254	140
2025-2026 (al 29/11/2025)	119	105
Total	890	424

2. Que, de acuerdo con el Plan de Trabajo de la Comisión para el presente período anual de sesiones 2025-2026, la comisión tiene como objetivo general ejecutar las funciones constitucionales y reglamentarias de su competencia, así como aquellas especiales que le encargue el Pleno del Congreso de la República, con la mayor eficiencia, disciplina en el uso de los recursos públicos y promoviendo la mayor participación posible de los congresistas miembros.
3. Que, han ingresado y se encuentran pendientes de dictamen en la comisión los siguientes proyectos de ley:

Nro.	Proyecto de ley	Sumilla	Grupo parlamentario	Comisiones dictaminadoras
1	8095/2023-CR	LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N°728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - SUSALUD, QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS 1057 - CAS	Somos Perú	1. Presupuesto y Cuenta General de la República. Salud y Población.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10958/2024-CR.**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Nro.	Proyecto de ley	Sumilla	Grupo parlamentario	Comisiones dictaminadoras
2	8263/2023-CR	LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 A LOS EMPLEADOS DE SUSALUD QUE ESTAN CON CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS 1057 (CAS) A PLAZO INDETERMINADO	Perú Libre	1. Presupuesto y Cuenta General de la República. Salud y Población.
3	10958/2024-CR	LEY QUE INCORPORA A LOS TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - SUSALUD, DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD - SIS Y DEL FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL, CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 - CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - CAS, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 - LLY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL	Podemos Perú	1. Presupuesto y Cuenta General de la República. Salud y Población.
4	11705/2024-CR	LEY QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - SUSALUD, EL SEGURO INTEGRAL DE SALUD - SIS, Y EL FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL, CONTRATADOS BAJO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 (CAS), AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 - LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL	Bancada Socialista	1. Presupuesto y Cuenta General de la República. Salud y Población.
5	11733/2024-CR	LEY QUE DISPONE LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES CAS DE SUSALUD AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	1. Presupuesto y Cuenta General de la República. 1. Salud y Población.

- Que, resulta necesario, por economía procesal, simplificar el proceso de los proyectos de ley de naturaleza similar, sin que esto implique eliminar etapas, a fin de priorizar la atención de los temas de competencia de la Comisión que requieran de mayor tiempo de estudio, atendiendo a su complejidad, urgencia o a la especialidad de estos; y considerando además que nos encontramos en el último período anual de sesiones del presente Período Parlamentario 2021-2026.
- Que, de esta manera se puede evitar actuaciones duplicadas o reiterativas; y permitir llevar adelante trámites simultáneos cuando sea posible, de modo tal que los procedimientos legislativos puedan continuar sin que la falta de dictamen de esta comisión pueda significar un retraso en el debate de los proyectos de ley.

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10958/2024-CR.**

6. Que el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República dispone que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia, estableciéndose en el artículo 77 la importancia del pronunciamiento de las comisiones derivada del orden de derivación de los proyectos de ley.

Al respecto expresamente señala:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...)

Asimismo, siguiendo el trámite parlamentario, la propuesta legislativa es decretada a la comisión ordinaria por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la primera vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen.

Por su parte, el artículo 35 del RCR añade que las comisiones ordinarias se encargan del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización, teniendo en cuenta la estructura del Estado. Agrega que, se conforman por lo menos 24 comisiones ordinarias, entre otras, la de Salud y Población.

En el marco del ejercicio de la función legislativa, y en el ámbito de sus respectivas competencias temáticas, las comisiones aprueban dictámenes que pueden concluir, conforme señala el artículo 70 del RCR en la recomendación de i) aprobación de la proposición en sus términos; ii) aprobación de la proposición con modificaciones (texto sustitutorio) o iii) no aprobación de la proposición y su envío al archivo o **en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición.**

Artículo 77. Envío a Comisiones y Estudio

Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a lo Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)"

Como se aprecia, el artículo 77 del RCR precisa que el envío de las iniciativas para estudio se realiza a una o máximo a dos comisiones, para lo cual se aplica el criterio de especialización. Será en el decreto de envío a las comisiones - el orden en que aparezcan las comisiones - el que determine la importancia asignada a la Comisión en el conocimiento del asunto materia de la proposición. El cual es respetado en la sustentación del dictamen que se hace en la respectiva sesión plenaria."

Así, en los casos que se analizan, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene la condición de comisión principal, vale decir, se consideró que es el grupo especializado de congresistas que debe pronunciarse preferentemente sobre los citados proyectos.

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10958/2024-CR.**

7. Más aún, el Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión el de revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República. Además de que las propuestas mandan realizar las modificaciones presupuestales a nivel programático necesarias.
8. Es decir, es la comisión especializada que se aboca al estudio de materias vinculadas con el gasto público, con propuestas legislativas que incidan en el presupuesto del gasto del Sector Público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.
9. A su vez, el Plan de Trabajo de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, para el Periodo Anual de Sesiones 2025-2026, establece que tiene competencia en las siguientes materias:
“2.1 Trabajo. En el ámbito legislativo comprende fomentar la creación de empleo digno, la formalización del empleo, el respeto de los derechos laborales individuales y colectivos- que son derechos humanos y el respeto de los derechos conexos. Respecto a la función de control político, controlar la institucionalidad en materia laboral (Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, SUNAFIL, Superintendencia entre otros).
En cuanto a la función de representación, conocer la problemática de los trabajadores en forma directa o a través de sus organizaciones sindicales, la problemática laboral de los empleadores o de sus organizaciones representativas.
2.2 Seguridad Social. En el ámbito legislativo emitir normas para fortalecer los derechos pensionarios, el derecho a la seguridad social y los derechos conexos. Respecto a la función de control político, controlar la institucionalidad en seguridad social y pensiones (ONP, ESSALUD, entre otros). En cuanto a la función de representación conocer la problemática de los asegurados y pensionistas en forma directa o a través de sus organizaciones representativas.”
10. Es decir, es la comisión especializada en materias vinculadas al empleo, al respeto de los derechos laborales, al estudio de las condiciones para la modificación de los estamentos y niveles laborales.
11. Que, respecto de los siguientes proyectos al revisar la fórmula legal y la exposición de motivo de los proyectos en estudio, se observa que no se exponen asuntos exclusivos de la competencia temática de esta Comisión. Que, los proyectos de ley proponen cambios en la naturaleza del vínculo jurídico entre el Estado y los prestadores de servicios lo cual indefectiblemente tendría una incidencia en el presupuesto de gasto de Sector correspondiente, en su pliego, así como en las necesarias disposiciones y lineamientos que se requieran para su ejecución.

Por las consideraciones antes expuestas:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10958/2024-CR.**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ACUERDA:

- I. Inhibirse de dictaminar los proyectos de ley 8095/2023-CR, 8263/2023-CR, 10958/2024-CR, 11705/2024-CR y 11733/2024-CR. por no tener competencia sobre la materia.
Se deja constancia que la presente inhibición no supone calificación o evaluación sobre la pertinencia de la aprobación o el archivo de los proyectos de ley.
- II. La Presidencia de la Comisión, de acuerdo con sus facultades, dispondrá el trámite que corresponda para dar cumplimiento al presente acuerdo.

Dese cuenta.

Sala Martha Hildebrandt Pérez-Treviño – Plataforma Microsoft Teams.
Lima, 2 de diciembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2025 10:09:46-0500

MAGALY RUÍZ RODRÍGUEZ
Presidenta



Firmado digitalmente por:
PICÓN QUEDO Luis Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2025 11:17:41-0500

LUIS PICÓN QUEDO
Secretario



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2025 11:40:07-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10958/2024-CR.**



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2025 18:36:12-0500

MAGALY RUÍZ RODRÍGUEZ
Presidenta



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2025 18:34:42-0500

LUIS PICÓN QUEDO
Secretario



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2025 18:34:55-0500

Siguen firmas [...].



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2025 14:28:18-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 12/12/2025 11:03:06-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2025 13:41:57-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2025 16:42:33-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2025 10:24:22-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2025 11:55:08-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2025 10:50:06-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10958/2024-CR.**



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2025 11:05:18-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2025 15:45:37-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2025 16:44:13-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2025 17:33:08-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2025 15:58:42-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2025 16:27:59-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2025 14:28:11-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2025 16:01:48-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2025 10:13:13-0500